



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEDEMA/DGCA/ 1377 /2021

Ciudad de México, a 24 de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Vista.- La **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha **21 de abril de 2021** emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (en lo sucesivo "**EL TRIBUNAL**") , dentro del juicio de nulidad **TJ/IV-29611/2017** promovido por la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", a través de la cual **obliga** a esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad México a: "*...que cumpla en sus términos la sentencia dictada por esta Cuarta Sala Ordinaria el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO...*", por lo que en estricta atención a la sentencia de **30 de agosto de 2018**, emitida por la Sala de conocimiento, para el efecto de que la autoridad demandada "*... emita un nuevo acto debidamente fundamentado y motivado...*" y; ----

-----**RESULTANDO**-----

I. Que el **15 de marzo de 2017**, la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", **adquirió** las Bases de Participación número 67.

II. Que a través del oficio **SEDEMA/DGGCA/1897/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, negó a la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", la Autorización para Establecer y Operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

III. Inconforme con lo anterior, la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", interpuso juicio de nulidad ante el "**EL TRIBUNAL**", en contra de la resolución contenida en el oficio **SEDEMA/DGGCA/1897/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**, el cual quedó radicado con el número **TJ/IV-29611/2017** del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha **30 de agosto de 2018**, y en donde se declaró la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que esta Dirección General, "*... emita un nuevo acto debidamente fundamentado y motivado...*".

IV. Ante la sentencia de **30 de agosto de 2018**, esta Dirección General, interpuso **RECURSO DE APELACION** ante la H. Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al cual le recayó el número R.A.J. 204302/2018.

V. Mediante proveído de fecha **30 de enero de 2019**, se admitió y radicó el Recurso de Apelación por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESOLVIÓ mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del **22 de mayo de 2019**, en el que la Sala Superior, **CONFIRMÓ** la sentencia de **30 de agosto de 2018** anteriormente citada.

VI. Que ante el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del **22 de mayo de 2019**, en el que la Sala Superior, **CONFIRMÓ** la sentencia de **30 de agosto de 2018**, esta Dirección General, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que fue DESECHADO mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de 2019, emitido por la Magistrada Presidente del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

VII. Con fecha 17 de septiembre de 2019, mediante oficio **SEDEMA/DGCA/4406/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019**, esta Dirección General solicitó a la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", las documentales exhibidas (propuesta original con número de base 067), en el procedimiento de la Convocatoria Pública de 14 de marzo de 2017, por lo que con fecha 03 de diciembre de 2019, la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**"; presentó 03 carpetas con los folios 000 al 254, 255 al 412 y 414 al 430 respectivamente y KINEGRAMAS 014710 al 015000, 013846 al 013855, 014553 al 014709 y 013856 al 013874.

VIII. Mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2020, la H. Cuarta Sala Ordinaria, requirió a esta Dirección General: "**acredite con documental legal e idónea con el que se ha dejado sin efectos el oficio SEDEMA/DGGCA/1897/2017 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete...**" y "**emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado, a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia definitiva...**", por lo que esta Autoridad emitió el oficio SEDEMA/DGCA/2105/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se dejó sin efectos el oficio SEDEMA/DGGCA/1897/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, asimismo se informó a la persona moral **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, que ya se habían quedado satisfechas sus pretensiones con la emisión del oficio **SEDEMA/DGCA/4980/2019 de fecha 09 de octubre de 2019**.

IX. Que con fecha 23 de noviembre de 2020, esta Dirección General fue notificada del proveído de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se informa que la persona moral **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, rinde diversas manifestaciones respecto del oficio SEDEMA/DGCA/2105/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, otorgándose a esta AUTORIDAD, 05 días hábiles para que rindiera el informe respecto al cumplimiento de sentencia, en consecuencia esta Autoridad emitió el SEDEMA/DGCA/2768/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se tuvieron por no cumplidos los requisitos de las Bases de Participación, siendo no procedente otorgar la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México a favor de la persona moral **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**



X. Mediante **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha 06 de agosto de 2021, la H. Cuarta Sala Ordinaria señaló: *"...como se demostró en el estudio realizado por esta Sala respecto a las razones y fundamentos en los que se sustenta el oficio SEDEMA/DGCA/2768/2020, y de los cuales se advierte que dicho acto no se encuentra debidamente fundado y motivado, al quedar desvirtuados los supuestos incumplimientos y advertirse que se pretende sostener dicho oficio el incumplimiento de requisitos no previstos en las Bases de Participación, AL NO EXISTIR EVIDENCIA O CAUSA MANIFIESTA DE INCUMPLIMIENTO, lo que procede la emisión de un acto debidamente fundado y motivado en el que se otorgue la Autorización para establecer y operar un centro de verificación..."*

XI. Que esta Dirección General, mediante resolución administrativa **SEDEMA/DGCA/1147/2021** otorgó a favor de la persona moral **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, la Autorización para Establecer y Operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, asignándole el número de Centro de Verificación Vehicular **95**.

Por lo anterior, y para emisión de la presente resolución, esta Dirección General, procede resolver tomando en cuenta las siguientes: -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. Que, esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha **30 de agosto de 2018**, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria en el juicio de nulidad **TJ/IV-29611/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**en lo sucesivo "Reglamento Interior"**), 1°, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**en lo sucesivo "Ley Ambiental"**) y 1°, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que, acorde a lo establecido en el *"Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"* (en lo sucesivo **"LA CONVOCATORIA"**), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de marzo de 2017, **el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una autorización** a través de la entonces Dirección General de Gestión de la



Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México**, mediante el procedimiento establecido en las *BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO* (en lo sucesivo **"LAS BASES"**) y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en **"LA CONVOCATORIA"**, así como en **"LAS BASES"**. Lo anterior, para **garantizar la** adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

III. Que, **"LAS BASES"**, disponen en su numeral 4.6, que la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan **todos** los requisitos solicitados en las mismas.

IV. Que esta Dirección General, procedió al análisis de los documentos presentados por la persona moral **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, a través de propuesta identificada con la **Base de Participación No. 67**, ello con la finalidad de **corroborar** si la persona moral actora, **cumplía** con todos los requisitos exigidos por ley y estar en oportunidad de otorgarle la Autorización para Establecer y Operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con domicilio propuesto en: **Calle José Urbano Fonseca, No. 362, Colonia Calpultitlan, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero en esta Ciudad de México.**

V. Derivado del análisis realizado por esta autoridad y en concordancia con la sentencia emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del mismo Tribunal, de fecha **30 de agosto de 2018**, se observó que la persona moral **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, incumplió con los requisitos señalados en los **Numerales 2 inciso d), 3.1 inciso g) , 5.1 y 6.1** de las **"LAS BASES"**, por lo que esta Dirección General, en estricto derecho no se encontraba en condiciones de otorgarle la Autorización para Establecer y Operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con domicilio propuesto en: **Calle José Urbano Fonseca, No. 362, Colonia Calpultitlan, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero en esta Ciudad de México**, sin embargo y derivado de lo instruido mediante la **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha **06 de agosto de 2021** emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través de la cual se **obligó** a esta Dirección General a:

A. **"...la emisión de un acto debidamente fundado y motivado en el que se otorgue la Autorización para establecer y operar un centro de verificación..."**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

B. "...para que cumpla en sus términos la sentencia dictada por esta Cuarta Sala Ordinaria el día treinta de agosto de dos mil dieciocho..."

C. "...se le **AMONESTA** por el incumplimiento a la misma, conminándolo a cumplirla dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que surta efectos la notificación de este fallo y se le PREVIENE que en caso de renuencia se le impondrá una **MULTA** por la cantidad equivalente a **CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE...**"

VI. Que en estricto cumplimiento a lo instruido por la H. Cuarta Sala a través de la **RESOLUCIÓN DE QUEJA** anteriormente citada, esta Dirección General, mediante resolución administrativa **SEDEMA/DGCA/1147/2021** otorgó a favor de la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", la Autorización para Establecer y Operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, asignándole el número de Centro de Verificación Vehicular **95**, **asimismo y derivado de que el domicilio propuesto** por la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**" (Calle José Urbano Fonseca, No. 362, Colonia Calpultitlan, C.P. 07370, Alcaldía Gustavo A. Madero en esta Ciudad de México), actualmente se encuentra ocupado por el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **GM75** a favor de la misma persona moral, por lo que esta Dirección General hizo de su conocimiento que se encontraba imposibilitada a permitirle instalarse y operar en el predio ubicado en **Calle José Urbano Fonseca, No. 362, Colonia Calpultitlan, C.P. 07370, Alcaldía Gustavo A. Madero en esta Ciudad de México**, pues ello afectaría los derechos vigentes de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular con clave y número **GM75**, de la cual es titular la misma parte actora, por lo que le requirió para que en el **término 30 días naturales** contados a partir de la notificación de dicha resolución, señalará el domicilio en el que pretendía instalar su centro, para que sea asentado en su Autorización para Establecer y Operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, y esta Dirección General estuviera en oportunidad de asignarle CLAVE para la operación de su centro de verificación vehicular **número 95**.

VII. Que derivado de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", exhibió escrito de fecha 30 de agosto de 2021, informando a esta Dirección General:

*"...le informo que el domicilio donde se instalará el centro de verificación numero 095 otorgado a mi representada en cumplimiento a la sentencia firme dictada dentro del juicio de nulidad TJ/IV-29611/2017, será el ubicado en calle **Antigua Calzada de Guadalupe**, número 203, Barrio San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México..."*

(Énfasis añadido)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Así como a su correo electrónico de fecha **06 de septiembre de 2021**, mediante el cual a través de su escrito de fecha **06 de septiembre de 2021**, informa a esta Dirección General:

"... para la revisión del predio ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe, número 203, Barrio San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México, respecto de los requisitos que al respecto exige el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de verificación vehicular por parte de la autoridad competente; motivo por el cual, por medio del presente, vengo a señalar dichos datos, quedando al pendiente de la fecha y hora para el desahogo de la diligencia respectiva.

Datos de la persona que atenderá la diligencia:

Nombre: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

(Énfasis añadido)

VIII. Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/1270/2021 de fechas 07 de septiembre de 2021, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, **VERIFICAR** si el predio ubicado en **Antigua Calzada de Guadalupe, número 203, Barrio San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México**, cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

IX. Que a través de oficio SEDEMA/DGIVA/004408/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, **INFORMÓ** a esta Dirección General que el predio ubicado **Antigua Calzada de Guadalupe, número 203, Barrio San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México** propuesto por la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", **CUMPLIÓ** con las fracciones I, II, III, IV del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

Ahora bien, por lo que hace a las fracciones V y VI, toda vez que se trata de información que puede ser presentada acorde a las **CONDICIONES** que se insertan en la presente resolución, la persona moral "**CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**", **DEBERÁ** dar cumplimiento a las mismas.

Por las anteriores **CONSIDERACIONES** y en estricto acatamiento a lo instruido por la autoridad jurisdiccional, mediante la **RESOLUCIÓN DE QUEJA** de fecha **06 de agosto de 2021**, emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Dirección General: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del 19 de agosto de 2021 al 19 de agosto de 2031, para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” a favor de la persona moral **“CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.”**, con domicilio ubicado en **Antigua Calzada de Guadalupe, número 203, Barrio San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020**, contando con una superficie total de 660.9 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del “OBJETO” de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva.**

En cualquier momento la Dirección General de Calidad del Aire, ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria, así como a las fracciones V y VI del artículo 20 del Reglamento de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular **el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.**

Aunado a lo anterior, esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente **las necesidades del servicio de verificación vehicular** se encuentran cubiertas, ya que actualmente existen 94 Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, y que existe una baja considerable en el parque vehicular matriculado en la Ciudad de México en los últimos años.

SEGUNDO.- La presente Autorización permite la operación de **05** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de la cuales **05** líneas presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y **0** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.

CUARTO.- La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, ello en atención al principio de progresividad del derecho ambiental, cuyo propósito es la tutela de bienes jurídicos esenciales como la **vida, salud y el equilibrio ecológico**, a través de la implementación de nuevas tecnologías que benefician el proceso de la verificación vehicular.

QUINTO.- Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO.- La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Ratificaciones y Revalidación que correspondan a favor de **“CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.”**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio que se encuentre Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que amita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el **“Manual de operación vigente”** aplicable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición DÉCIMA TERCERA.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el “**Manual de operación vigente**”.

La (s) Línea (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12 de “Las Bases”, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN)** por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **AZ-95**.

Asimismo, el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**” está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la **subcuenta correspondiente** al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95"** durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, **"Manual de operación vigente"**, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización** a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

*"LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."** TITULAR DEL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO AZ-95", DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN NÚMERO SEDEMA/DGCA/_____/2021, POR UN MONTO DE 11.500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$_____ (CANTIDAD EN LETRA)."*

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FIANZA INICIARÁ A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año siguiente, y deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en el que permanezca en vigor la presente Autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

*"LA PRESENTÉ FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, TITULAR DEL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO AZ-95" EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE (LA CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE) CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS: EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA) Y RECHAZO, QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO VIGENTE, INCLUIDAS LAS CONSTANCIAS Y HOLOGRAMAS DENOMINADOS "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHICULAR" QUE SE UTILICEN COMO PARTE DEL PROCESO DE INSPECCIÓN FÍSICO - MECÁNICA, DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO AZ-95" DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$268.86 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) Y SU EQUIVALENCIA POR UN TOTAL DE _____ (_____) CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA SE AJUSTARA HASTA CINCUENTA CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."*

La vigencia de esta póliza Fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA (LA CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE, TOMANDO EN CUENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO) CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN EN SUS TIPOS: EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMAS) Y RECHAZO, QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, INCLUIDAS LAS CONSTANCIAS Y HOLOGRAMAS DENOMINADOS "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHICULAR" QUE SE UTILICEN COMO PARTE DEL PROCESO DE INSPECCIÓN FÍSICO - MECÁNICA, DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO Y TERREMOTO, CONSIDERANDO QUE EL VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3(TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$268.86 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) Y SU EQUIVALENCIA POR UN TOTAL DE _____ (_____) CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA SE AJUSTARA HASTA 50 CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE 50 Y UN CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS D IGUAL FORMA SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

La vigencia de esta póliza de seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Autorización**, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** del “**Manual de operación vigente**”.

OCTAVA.- El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **AZ-95**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95**”, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95**”, debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**”, podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número **AZ-95**”, deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Autorización por si, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**”.

El personal del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**”, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el “**Manual de operación vigente**”, o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**”, serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a



dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá **la sanción administrativa** prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.
- 14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.
- 15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y
- 17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación **procederá la revocación de la presente Autorización**, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando de obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-95", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

DÉCIMA NOVENA.- La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AZ-95**", quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Autorización a **"CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."**, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

c.c.p.e. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic.- Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA

ELABORÓ: EMHS
Elsa Margarita Hernández Sánchez
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios
Hernández.
Jefe de Unidad Departamental
de Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad.
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández.
Directora de Operación de Programas de Calidad del
Aire

DGCA: 889-1206 SCNYAC:321 E

Tlaxcoaque 8, piso 6, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel: 52789931 Ext. 6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

